

ESTE DOCUMENTO DEBE VENIR EN PAPELERIA MEMBRETEADA DE LA EMPRESA

Señores

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales

Administraciones de Aduanas (Especiales, Locales y Delegadas con Operación Aduanera)

REF.: CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN

	Identificación del Mandante:	Identificación del Mandatario
Razón Social:		AGENCIA DE ADUANAS CONTINENTAL EXPRESS LTDA NIVEL 2
NIT:		830.049.499-4
Domicilio principal:		CL 7 No 3 A 08 OFC 202 ED GIPES

Respetados señores:

Los suscritos manifestamos que se ha celebrado un **CONTRATO DE MANDATO** entre las partes identificadas arriba, en virtud del cual **EL MANDANTE** confiere mandato aduanero a la **EL MANDATARIO** para que esta adelante en nombre de aquel todas las gestiones de índole aduanero que sean necesarias en relación con las mercancías de **EL MANDANTE**, según las siguientes cláusulas:

Primera: Facultades: **EL MANDANTE** concede a **EL MANDATARIO** las siguientes facultades:

1. Realizar todas las actuaciones o procedimientos inherentes al agenciamiento aduanero en nombre, representación y por cuenta y riesgo **DE EL MANDANTE**, así como todos los trámites, diligencias, actividades y demás actos relacionados con la importación, exportación y tránsito aduanero de mercancías, que se adelante ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de impuestos y Aduanas DIAN u otra entidad, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 y 36 del Decreto 1165 de 2019.
2. **EL MANDATARIO** queda facultado para presentar la declaración de importación únicamente cuando todos los documentos soporte correspondientes a la operación de comercio exterior, así como todos los documentos exigidos para el conocimiento del cliente por la Circular 170 de 2000, sean debidamente radicados en sus instalaciones y siempre que se encuentren vigentes.
3. Cumplirá con la fidelidad en la transcripción de los datos entre la declaración de importación que suscriba y los documentos soportes recibidos de buena fé por parte del importador y la verificación integral de la información que soporta la operación de comercio exterior, según lo establecido para el proceso de importación y exportación en el estatuto aduanero
4. **EL MANDATARIO** queda facultado para clasificar la mercancía de conformidad con las Reglas Generales de Clasificación Arancelaria establecidas en el Decreto 2153 de 2016 y las Notas Legales del Arancel, con la información técnica que suministre el **MANDANTE**. Si **EL MANDANTE** suministra información incorrecta que induzca a error y que **el MANDATARIO** realice una clasificación arancelaria diferente a la mercancía presentada y declarada por el **MANDATARIO**, éste se obliga a presentar la carta de allanamiento en nombre propio, en caso de que aplique, y se obliga a mantener indemne y resarcir plenamente al **MANDANTE** en caso de que éste sea sancionado, se le cobren tributos aduaneros, derechos aduaneros, sanciones u otro rubros, incluídas las irregularidades u omisiones que conlleven los certificados de origen, así como por cualquier reclamación, investigación o requerimiento relacionado con el valor de las mercancías.

5. **EL MANDATARIO** queda facultado para abstenerse de realizar la inspección previa establecida en el artículo 3 del decreto 1165 de 2019, y solamente realizará dicha diligencia por instrucción expresa del **MANDANTE** vía email, donde acepta el pago de los costos generados por esta actividad
6. Realizar las siguientes gestiones en nombre, representación y por cuenta de **EL MANDANTE**: liberar documentos de transporte, presentar peticiones; hacer reclamos; solicitar y recibir devoluciones; solicitar liquidaciones oficiales de corrección; solicitar clasificaciones arancelarias generales; solicitar inspecciones aduaneras, traslados, introducciones y salidas de mercancías hacia y desde zonas francas, entendiéndose que el **MANDATARIO** actúa únicamente en condición de remitente de la mercancía; realizar visitas de inspección previa ante cualquier depósito o zona primaria aduanera; localizar y relocalizar mercancía en puertos; firmar declaraciones de valor; solicitar embarques, cabotajes, continuaciones de viaje; retirar cualquier mercancía de las zonas primarias aduaneras una vez obtenido el levante, o autorizar el retiro y entrega a terceros transportadores, pero sin asumir ninguna responsabilidad por el transporte; y, en general, adelantar todos los trámites contemplados en la legislación aduanera que sean requeridos por **EL MANDANTE** y deban ser realizados a través de **EL MANDATARIO**

Segunda: Cobertura del Servicio de Agenciamiento Aduanero:

Según lo establecido en el numeral 1 del artículo 41, el **MANDATARIO** está obligado a ejercer su actividad en todo el territorio nacional respecto de la totalidad de las operaciones de comercio exterior.

El párrafo del artículo 41 informa que “El ejercicio de la actividad en un lugar del territorio nacional diferente al de su domicilio principal podrá efectuarse directamente o por intermedio de agencias comerciales en los términos señalados en el Código de Comercio”. Y el artículo 56 de la Resolución 046 de 2019: “La agencia de aduanas podrá promover su actividad comercial a través de agencias comerciales de conformidad con lo establecido en los artículos 264 y 1317 del Código de Comercio quienes no podrán representarla para las operaciones de comercio exterior”. En consecuencia, será el agente comercial de la agencia de aduanas quien promueva la actividad comercial en la ciudad diferente a su domicilio principal y coordine las operaciones de comercio exterior directamente con el agente o auxiliar vinculado a la Agencia de Aduanas representante de la agencia de aduanas para las operaciones de comercio exterior”.

EL MANDATARIO se obliga a realizar las operaciones aduaneras en la ciudad de la agencia comercial, a través de sus agentes y auxiliares aduaneros quienes son contratados por el **MANDATARIO** de manera directa y formal y son los encargados de realizar las operaciones de comercio exterior y el correcto uso de los servicios informáticos electrónicos.

Tercera: Obligaciones del MANDANTE (importador / exportador)

Como requisito indispensable para que **EL MANDATARIO** acepte el encargo aquí conferido, **EL MANDANTE** se obliga expresa e irrevocablemente a:

- a) Pagar todos los tributos aduaneros, derechos aduaneros, intereses, sobretasas, gravámenes y demás impuestos que se deriven o causen por la importación, clasificación o declaración de las mercancías importadas por **EL MANDANTE**, ya sea que se liquiden privadamente en el proceso de nacionalización o en posteriores liquidaciones oficiales proferidas por la **DIAN**, notificadas a **EL MANDANTE** o a **EL MANDATARIO**
- b) Pagar todos los tributos aduaneros, derechos aduaneros, intereses, sanciones, sobretasas, gravámenes y demás impuestos en aquellos eventos en que la subpartida arancelaria informada por **EL MANDANTE** o el valor declarado sean objeto de revisión en inspección y/o control posterior por parte de la **DIAN**, manteniendo indemne a **EL MANDATARIO** por cualquier reclamación, investigación o requerimiento. **EL MANDANTE** está obligado a pagar la diferencia de tributos aduaneros, derechos aduaneros, sobretasas, gravámenes y demás impuestos que reclame la **DIAN**, así como los intereses.

- c) Entregar con la suficiente antelación a **EL MANDATARIO** la documentación e información legal, completa, veraz, exacta, legible, libre de enmendadura, tachones o repisados, con el lleno total de los requisitos legales que sean necesarias para **EL MANDATARIO** adelantar las gestiones encomendadas, especialmente en lo relacionado con el valor, clase de mercancía, descripción de la mercancía, seriales, cantidad, posición arancelaria y tratamientos preferenciales.
- d) Las facturas de importación deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 617 del estatuto tributario y tener el término INCOTERMS correspondiente.
- e) DA FE y manifiesta que todos los documentos corresponden a la operación de comercio exterior y han sido legalmente emitidos y se encuentran vigentes al momento de su entrega al **MANDANTE**.
- f) Entregar la prueba de origen vigente señalada en el respectivo acuerdo comercial y los documentos relativos a las condiciones de expedición directa, tránsito y/o transbordo, cuando a ello hubiere lugar; ó certificación de origen no preferencia, cuando hubiere lugar a ella.
- g) Pagar las sanciones, rescates, multas, etc., que se impongan por inexactitudes, errores, deficiencias, omisiones o defectos formales de los documentos e informaciones que entregue a **EL MANDATARIO**. Si **EL MANDATARIO** es sancionado por tales deficiencias, **EL MANDANTE** se obliga a salir en defensa de **EL MANDATARIO** y a asumir el pago correspondiente.
- h) Cuando la DIAN sancione a **EL MANDATARIO**, le cobre tributos aduaneros o haga efectiva la póliza constituida ante la DIAN por irregularidades o insuficiencias en el certificado de origen aportado por **EL MANDANTE**, este se obliga expresa e incondicionalmente a reembolsar inmediatamente a la **AGENCIA DE ADUANAS** el monto cobrado por la DIAN, incluyendo intereses y sanciones, al igual que los gastos y costos de defensa, tanto en la instancia administrativa como jurisdiccional.
- i) Los pagos a que se refieren los literales anteriores deberá hacerlos **EL MANDANTE** en la fecha en que sean exigibles, según las normas legales y las disposiciones sobre ejecutoria de actos administrativos. El pago deberá hacerlo directamente a la DIAN, o a **EL MANDATARIO**. (si esta ya efectuó el pago en favor de la DIAN). En caso de retardo o mora, **EL MANDANTE** deberá los intereses y perjuicios que se causen.
- j) Entregar anualmente al Funcionario de Cumplimiento, los documentos actualizados correspondientes al conocimiento del cliente como: Balances, Estados financieros, Cámaras de Comercio actualizadas, e información sobre cambio de dirección o cambio de representante legal.
- k) Informar y explicar oportunamente al **MANDATARIO** cuando los montos de créditos otorgados en el exterior por sus proveedores superen el capital social de la compañía y sus razones para evitar el reporte de operaciones sospechosas establecido en el numeral 13 del artículo 51

Cuarta: Obligaciones de la agencia de aduanas: (MANDATARIO)

1. A la luz de lo establecido en el artículo 41 del Decreto 1165 de 2019, se obliga a ejercer su actividad en todo el territorio nacional a través de sus auxiliares y agentes de aduana debidamente vinculados según lo establece el artículo 57 de la Resolución 046 de 2019.
2. Para la prestación del servicio en un lugar del territorio diferente al de su domicilio principal podrá efectuarlo directamente o por intermedio de agencias comerciales en los términos señalados en el Código de Comercio.
3. Establecer los mecanismos de control que le permita asegurar una relación contractual transparente con **EL MANDANTE**, cuyo objetivo es asegurar el conocimiento del cliente para protegerse de prácticas relacionadas con lavado de activos, contrabando, evasión y cualquier otra conducta irregular, que derive en infracciones administrativas y/o penales conforme lo indica el artículo 50 del decreto 1165 de 2019, artículo 75 de la resolución 46 de 2019, Circular 170 de 2000 y oficio 46663 del 30 de junio de 2010.

4. Responderá por la exactitud y veracidad de la información contenida en los documentos que suscriban sus agentes ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de impuestos y Aduanas DIAN u otra entidad y responderá administrativamente por las infracciones derivadas del ejercicio de su actividad. en concordancia con lo establecido en el artículo 34 y 36 del Decreto 1165 de 2019.
5. Las demás establecidas en el artículo 51 del estatuto aduanero decreto 1165 de 2019 .

Quinta: Excepciones:

El Concepto Jurídico 5173 del 2020 aclara que dentro de las actividades de agenciamiento aduanero, ni la del mandato aduanero, se encuentra prevista la presentación a nombre o en representación de los importadores, de las solicitudes de allanamientos a las infracciones administrativas aduaneras en los términos y condiciones del artículo 610 del Decreto 1165 del 2019, la cual solo está prevista únicamente cuando la agencia de aduanas funge como infractor

Bajo ninguna circunstancia el **MANDATARIO** asumirá responsabilidad alguna por infracciones que correspondan al importador en especial sobre las cuales exista el requisito previo de la presentación de la declaración anticipada de importación, por cambio de modalidad u otra circunstancia aplicable al importador; solicitud de prórroga de permanencia de mercancía en bodega; finalización extemporánea de importaciones temporales a corto o largo plazo. .

Sexta: Agencia Comercial:

De conformidad con lo establecido en el párrafo del Art. 41 del decreto 1165 de 2019, el ejercicio de la actividad de las agencias de aduanas nivel 1 y 2 podrá efectuarse por intermedio de su Agencia Comercial en una ciudad diferente al su domicilio principal quien promoverá su actividad comercial conforme lo establecido en el artículo 264 y 1317 del Código de Comercio. El mandante autoriza mediante contrato vigente adicional y que hace parte integral de este mandato aduanero a la agencia de aduanas para que solicite al mandatario la emisión de su factura en mandato por concepto de su agencia miento aduanero a nombre de la agencia comercial según reglamentación según art 16143 y 16149 del dto único reglamentario o estatuto tributario

EI MANDANTE autoriza mediante un contrato adicional que hace parte integral de este mandato, a la Agencia Comercial para que solicite al **MANDATARIO** la emisión de su factura en mandato por concepto de sus servicios de agenciamiento aduanero a nombre de la Agencia Comercial según lo reglamenta el artículo 1.6.1.4.3 y 1.6.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 del Estatuto Tributario y el Concepto Tributario No. 100208221-0535 DIAN del 24 septiembre de 2020

EI MANDANTE se obliga a consignar a la cuenta de la Agencia Comercial del **MANDATARIO** los costos correspondientes a consultorías, pagos en puertos, transporte nacional o internacional y demás pagos acordados, incluyendo el servicio de intermediación aduanera

A la luz de lo establecido el artículo 35 del Decreto 1165 de 2019 **EI MANDANTE** puede coordinar la realización de las actividades de intermediación aduanera, consolidación, bodegaje, transporte sin que ello implique su ejecución directa lo cual lo realizará a traves de su agencia comercial

El presente mandato es oneroso. Las condiciones comerciales que se han pactado entre los contratantes figuran en documentos separados que hacen parte integral del presente mandato.

Séptima: Vigencia: Este mandato estará vigente por un término de un (1) año. A la expiración de este plazo, se renovará automáticamente. Sin embargo, las partes están en libertad de dejarlo sin efecto en cualquier momento por decisión unilateral.

Bajo la gravedad del juramento, las personas naturales que suscribimos este documento declaramos que contamos con las facultades suficientes para obligar a las compañías que representamos en los términos de este contrato.

El presente documento es plena prueba entre las partes y presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento de cualquiera de las partes

Se suscribe en la ciudad de Bogota., el día: de 29 Septiembre de **2021**.

EL MANDANTE:	EL MANDATARIO: AGENCIA DE ADUANAS CONTINENTAL EXPRESS LTDA NIVEL 2 COD- 0384
ESPACIO PARA LA FIRMA	ESPACIO PARA LA FIRMA
	DIEGO ARMANDO GIRALDO ARANGO
	C.C. No 1016023690
REPRESENTANTE LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL